



Junta de Andalucía

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Sanz Cabello en su condición de Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Joaquín Pérez Muñoz, en su condición de Director de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 90/2024, de 9 de abril (BOJA núm. 71, de 12 de abril 2024), y de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 6. m) de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía es el órgano directivo de la misma encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno y la citada Administración, según lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre (en adelante LAJA) y en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del cuerpo de letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (en adelante ROFGJ).

Segundo.-Que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 2.1 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, está adscrito a dicha Consejería.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	FECHA	06/07/2024	
	JOAQUIN PEREZ MUÑOZ			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/7	

Tercero.- Que actualmente la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en lo sucesivo, Agencia o ACREA) es una entidad pública institucional de las previstas en la disposición adicional segunda de la LAJA, con personalidad jurídica diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar y con autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, adscrita en la actualidad a la Consejería de Económica, Hacienda y Fondos Europeos.

Tiene como fines generales promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, así como contribuir a mejorar su regulación económica, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y la protección de los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. - Que tras la última modificación de la ley reguladora de la Agencia, operada mediante el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía sin que, pese a su avanzado estado de tramitación en la pasada Legislatura hubiera podido ultimarse la aprobación de una nueva norma estatutaria adaptada a los cambios producidos legalmente, y considerando el diferente tratamiento recibido por la ACREA tras el cambio de naturaleza jurídica de la misma, con fecha 30 de noviembre de 2022, se solicitó informe al Gabinete Jurídico, de donde se infiere que “es necesario el correspondiente convenio para que los Letrados y Letradas de la Junta tengan la representación y defensa en juicio y/o el asesoramiento en Derecho” de la Agencia. Asimismo, se ha sometido a consulta de la Intervención General de la Junta de Andalucía la forma de articular el pago.

Quinto. Que con el fin de regular las condiciones de prestación de la asistencia jurídica a la ACREA por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre tiene por objeto la prestación de asistencia jurídica a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía integrados en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en los siguientes términos:

La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órganos jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	FECHA	06/07/2024	
	JOAQUIN PEREZ MUÑOZ			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/7	

Segunda. Asistencia jurídica del Gabinete Jurídico a la Agencia

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico que traiga causa del presente Convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometido a las disposiciones del ROFGJ, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las leyes 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y la LAJA.
2. Los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del ROFGJ.
3. La asistencia jurídica comprenderá tanto la representación y defensa como el asesoramiento jurídico sobre cualquier asunto que pueda requerir la Agencia dentro de su ámbito de actuación, incluidos los procedimientos de contratación, así como las funciones que les correspondan en las mesas de contratación.

Fuera de estos supuestos serán los servicios jurídicos internos de la Agencia o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a la entidad, bajo su responsabilidad, la asistencia jurídica habitual u ordinaria que la citada entidad demande.

4. La asistencia jurídica se prestará exclusivamente sobre las cuestiones que les sean sometidas expresamente a la vista de los antecedentes que les sean facilitados.
Los informes que se emitan en virtud del asesoramiento jurídico que se preste tendrán el carácter previsto en el ROFGJ y en la normativa reguladora. En cuanto a la intervención de los Letrados y Letradas en mesas de contratación, asistirán y prestarán su asesoramiento jurídico exclusivamente en aquellas a las que hayan sido convocados en tiempo y forma.
La solicitud de asistencia jurídica se realizará normalmente por escrito acompañada de los antecedentes necesarios. Las consultas verbales se ratificarán a la mayor brevedad posible al menos mediante correo electrónico dirigido al Letrado de relación.
5. No se prestará la asistencia jurídica objeto del Convenio en los supuestos en que exista contraposición de intereses entre la Administración de la Junta de Andalucía y los de la ACREA. En este caso, la Agencia será asesorada y/o representada por abogado especialmente designado al efecto, lo cual requerirá la previa comunicación a la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, cumpliendo en tal caso lo dispuesto en el artículo 89.2 del ROFGJ.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	FECHA	06/07/2024	
	JOAQUIN PEREZ MUÑOZ			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/7	

6. La persona titular de la jefatura del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.
7. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad firmante del Convenio y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

Tercera.- Colaboración

La Agencia, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

Cuarta.- Naturaleza Jurídica.

El presente convenio es de naturaleza administrativa y se rige por lo establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no siendo aplicable la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinta. Financiación del Convenio

A efectos de la financiación del presente Convenio, la Agencia ingresará anualmente en la Tesorería General de la Junta de Andalucía (indicando en el concepto: convenio de asistencia jurídica-Gabinete Jurídico), la cantidad de dieciocho mil euros (18.000 €), mediante dos pagos en formalización a efectuar cada semestre que se cumpla desde la firma del presente convenio

Dicha cantidad se destinará a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo, sin perjuicio de su imputación concreta al presupuesto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Esa cantidad podrá ser objeto de revisión en caso de prórroga del presente Convenio, de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, mediante la suscripción del correspondiente Anexo al Convenio que fijará la cantidad resultante.

Sexta. Condena en costas

En los procesos en los que existan condena en costas se aplicarán las siguientes reglas:

1ª Cuando la condenada en costas sea la Agencia, corresponderá a la misma el abono de las causadas a la parte contraria.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	FECHA	06/07/2024	
	JOAQUIN PEREZ MUÑOZ			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/7	

2ª Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas a la Agencia se ingresarán a favor de ésta.

Séptima. Comisión de Seguimiento

1. Con el fin de verificar la buena ejecución del presente Convenio y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que tendrá una composición paritaria integrada por dos miembros de cada una de las partes, y siempre que sea posible se buscará la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Por parte de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, serán designadas por la persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Por parte de la Agencia serán designadas por la persona titular de la Dirección o por la persona titular de la Secretaría General, en el caso de que estuviera facultada para ello. La presidencia de esta Comisión corresponderá a la persona titular de la dirección de la Agencia o en la persona en quien delegue.

Asimismo, el Letrado o Letrada designado por la persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida actuará como Secretario o Secretaria de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2. Con carácter general, corresponde a esta Comisión las funciones de seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, y específicamente las siguientes:

- a) Seguimiento de los asuntos cuya asistencia jurídica se haya encargado al Gabinete Jurídico.
- b) Tomar conocimiento de los supuestos en los que no se presta la asistencia jurídica por contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la Agencia.
- c) Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente Convenio.
- d) Propuesta de revisión de las cantidades anuales destinadas a la financiación del Convenio
- e) Propuesta de modificación y prórroga del Convenio
- f) Interpretar el presente Convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes

3. La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes desde la fecha de la firma del Convenio, y se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, así como las previstas en el artículo 19 y Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la LAJA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	FECHA	06/07/2024	
	JOAQUIN PEREZ MUÑOZ			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/7	

Octava. Resolución de conflictos

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la cláusula séptima, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cualquier modificación del presente Convenio podrá adoptarse siempre antes de la finalización de su plazo de vigencia originario y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento. La modificación observará los mismos requisitos formales exigidos para el otorgamiento del presente Convenio.

Novena. Entrada en vigor y duración

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse por un máximo de otros cuatro años por acuerdo unánime de los firmantes en los términos del artículo 49.h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

Décima. Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por su cumplimiento.
- b) Por incurrir en causa de resolución, en los supuestos previstos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- c) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Undécima. Liquidación del Convenio

La resolución del convenio dará lugar a su liquidación con objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si existiesen actuaciones en curso de ejecución cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, aunque éste quede extinguido, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación o la finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	FECHA	06/07/2024	
	JOAQUIN PEREZ MUÑOZ			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	6/7	

improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas. En todo caso habrán de respetarse los plazos procesales de los litigios que se encuentren pendientes de resolución judicial definitiva.

Duodécima. Protección de datos de carácter personal

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Decimotercera Publicación en el Portal de Transparencia

La Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la información relativa a este Convenio conforme establece el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio,

Por la Consejería de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Por la Agencia de la Competencia y de la
Regulación Económica de Andalucía

Fdo.: Antonio Sanz Cabello

Fdo.: D. Joaquín Pérez Muñoz

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	FECHA	06/07/2024	
	JOAQUIN PEREZ MUÑOZ			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	7/7	